

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**

**BOLETIN OFICIAL**



Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
<b>RIO GALLEGOS</b>	<b>CUENTA N° 07-0034</b>

**AÑO LXV N° 5446**

**PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)**

**RÍO GALLEGOS, 23 de Abril de 2020.-**

**DECRETO SINTETIZADO**

**DECRETO N° 0105**

RIO GALLEGOS, 03 de Febrero de 2020.-  
Expediente MEFI-N°408.380/19.-

**ELIMÍNASE** a partir del día 1° de febrero del año 2020, en la Dirección Provincial de Trabajos Públicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica de la JURISDICCION: Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura – SAF: 510, una Categoría 12, Personal Administrativo y Técnico y **CRÉASE** en la Dirección Provincial de Personal dependiente de la JURISDICCION: Ministerio de Gobierno – SAF: 410, una (1) Categoría 12, de igual Agrupamiento Presupuestario, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3681 del Ejercicio 2020.-

**TRANSFÉRASE** a partir del día 1° de febrero del año 2020, a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la JURISDICCION: Ministerio de Gobierno – SAF: 410, a la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 12, señora Silvana Elizabeth **BONZON** (D.N.I. N° 32.744.053), proveniente de la Dirección Provincial de Trabajos Públicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica de la JURISDICCION: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura – SAF: 510.-

**ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.**

**ACUERDO N° 083**

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 491.941/CAP/2017.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Néstor Florindo **BERRA**, D.N.I. N° 30.360.506, la superficie aproximada de **OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS** (800,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 15 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Ministro Jefatura de Gabinete  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL**  
Ministra de Desarrollo Social  
**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
E/C Fiscal de Estado

que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario

Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libere la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial  
**FACUNDO KASCHEWSKI**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**Mg. MARCOS WILLIAMS**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

## ACUERDO N° 084

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 491.052/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan Francisco TABARCACHE ( D.N.I. N° 24.790.811), la superficie aproximada de NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (916,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 7 de la Manzana N° 11 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libere la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de

manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Rio Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente.*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

## ACUERDO N° 085

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 492.690/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Rodrigo Martín STIGLIANO, D.N.I. N° 23.075.341, la superficie aproximada de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (1.237,25m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 12 de la Manzana N° 14 del pueblo de Tres Lagos de esta Provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de

notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libere la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas

las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

#### ACUERDO N° 086

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 497.375/CAP/2001.-

ACEPTASE la Escritura Pública N° 125 de fecha 25 de junio de 2019, pasada ante el Escribano Francisco Ignacio VAZQUEZ, por la cual la señora Micaela Inés BRAUN vende, cede y transfiere a favor del señor Marcelo Federico FAYER el CINCUENTA POR CIENTO INDIVISO (50%) de los derechos, acciones y obligaciones que tiene y le corresponden sobre la superficie de 1.364,37m2 ubicada en la Parcela N° 2 de la manzana N° 6, Circunscripción II de El Chaltén;

DECLARESE, que quedan como titulares de la adjudicación en venta de la superficie citada precedentemente, los señores Micaela Inés BRAUN D.N.I. N° 21.671.243 y Marcelo Federico FAYER D.N.I. N° 20.956.445 con los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

#### ACUERDO N° 087

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 493.225/CAP/2019.-

OTORGAR Permiso Precario de Ocupación a favor del señor Carlos Alberto VESPRINI D.N.I. N° 12.319.132, por la superficie aproximada de CINCO MIL METROS CUADRADOS ubicada en el Paraje La Esperanza de esta provincia, por el término de DOS (2) años, con opción a ser renovado.-

ESTABLECER que el destino del permiso será para transporte, logística y distribución.

Dicho permiso es otorgado bajo los términos de lo establecido en el Artículo 43° de la Ley N° 1009: "Estos permisos no darán derecho ni preferencia sobre la tierra ocupada y deberán ser desalojadas cuando así lo disponga el organismo" y tiene carácter de intransferible, pudiendo ser rescindido en toda aquella oportunidad que el Consejo Agrario Provincial considere que la superficie en cuestión puede ser vinculada a algún proyecto que genere el interés provincial, situación que se comunicará al interesado otorgándole un plazo de desocupación que no excederá los noventa (90) días.-

El interesado se compromete a ofrecer voluntariamente y sin costo alguno la prestación de servicios cuando el organismo realice trabajos específicos de topografía en la zona y a realizar el amojonamiento y mensura lo que determinará la exacta ubicación y superficie.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

#### ACUERDO N° 088

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-  
Expediente N° 493.462/CAP/2019.-

OTORGAR Permiso Precario de Ocupación a favor del señor Hugo Mauricio BARRENECHEA D.N.I. N° 20.139.164, por la superficie aproximada de CINCO MIL METROS CUADRADOS ubicada en el Paraje La Esperanza de esta provincia, por el término de DOS (2) años, con opción a ser renovado.-

ESTABLECER que el destino del permiso será para el emplazamiento de una base operativa de trabajos logísticos y servicios en campos petroleros.

Dicho permiso es otorgado bajo los términos de lo establecido en el Artículo 43° de la Ley N° 1009: "Estos permisos no darán derecho ni preferencia sobre la tierra ocupada y deberán ser desalojadas cuando así lo disponga el organismo" y tiene carácter de intransferible, pudiendo ser rescindido en toda aquella oportunidad que el Consejo Agrario Provincial considere que la superficie en cuestión puede ser vinculada a algún proyecto que genere el interés provincial, situación que se comunicará al interesado otorgándole un plazo de desocupación que no excederá los noventa (90) días.-

El interesado se compromete a ofrecer voluntariamente y sin costo alguno la prestación de servicios cuando el organismo realice trabajos específicos de topografía en la zona y a realizar el amojonamiento y mensura lo que determinará la exacta ubicación y superficie.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

Consejo Agrario Provincial

**FACUNDO KASCHEWSKI**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**Mg. MARCOS WILLIAMS**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

#### RESOLUCION N° 2404

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2019.-  
Expediente IDUV N° 023.029/449/2019.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Edificio N° 32 - Departamento "D", correspondiente a la Obra: "PLAN 222 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN 28 DE NOVIEMBRE", a favor del señor Ernesto Omar MEDEL (DNI N° 20.812.010), de nacionalidad argentina, nacido el día 13 de abril de 1969 y de estado civil casado con la señora Grace Paola INOSTROZA SOTO (DNI N° 18.809.462), de nacionalidad argentina naturalizada, nacida el día 18 de noviembre de 1970; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 31.320,00).-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ101-045-090031, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Ernesto Omar MEDEL (DNI N° 20.812.010) de estado civil casado con la señora Grace Paola INOSTROZA SOTO (DNI N° 18.809.462).-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los interesados, en el domicilio sito en calle La Rioja s/n - Edificio N° 32 - Departamento "D", del Plan 222 Viviendas FO.NA.VI. en 28 de Noviembre.-

#### RESOLUCION N° 2405

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2019.-  
Expediente IDUV N° 026.746/120/2018.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura Pública N° 483 de fecha 29 de octubre de 2018, pasada ante Escribano Público Marcelo Pablo SANCHEZ, Titular del Registro Notarial N° 44, mediante la cual el señor José Andrés ESCUR (DNI N° 12.591.140) cede, renuncia y transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden a favor de la señora María Verónica SUAREZ (DNI N° 17.561.860), sobre la unidad habitacional identificada como Casa N° 05, correspondiente a la Obra: "PLAN 132 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA"; la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 05 de la Obra: "PLAN 132 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", a favor de la señora María Verónica SUAREZ (DNI N° 17.561.860), de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de junio de 1965 y de estado civil divorciada; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ101-045-080106, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo precedente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el Artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 19.641,80).-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora María Verónica SUAREZ (DNI N° 17.561.860).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la interesada en el domicilio sito en Casa N° 05 del Plan 132 Viviendas en Caleta Olivia.-

**RESOLUCION N° 2406**

RIO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2019.-  
Expediente IDUV N° 02.415/75/2018.-

TOMAR CONOCIMIENTO del OFICIO N° 278 de fecha 17 de septiembre de 2018, en Autos Caratulados: "GALARZA JACINTO Y SALAZAR MARIA NATIVIDAD S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expediente N° 16.467/99, mediante el cual se ordena la inscripción a favor del señor Hugo Oscar GALARZA (DNI N° 23.837.237), de la unidad habitacional identificada como Casa N° 09 de la Obra: "PLAN 82 VIVIENDAS FO.NA. VI. EN PUERTO DESEADO", el que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

TOMAR CONOCIMIENTO del TESTIMONIO de fecha 17 de septiembre de 2018, en Autos Caratulados: "GALARZA JACINTO Y SALAZAR MARIA NATIVIDAD S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expediente N° 16.467/99, donde consta que la inscripción de la vivienda de referencia, al cien por ciento (100%), será a favor del señor Hugo Oscar GALARZA (DNI N° 23.837.237), el que forma parte de la presente Resolución como ANEXO II de un (1) folio.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la unidad habitacional de cuatro (4) dormitorios, identificada como Casa N° 09, correspondiente a la Obra: "PLAN 82 VIVIENDAS FO.NA. VI. EN PUERTO DESEADO", a favor del señor Hugo Oscar GALARZA (DNI N° 23.837.237), de nacionalidad argentina y nacido el día 08 de noviembre de 1974; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ101-045-026009, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo precedente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el Artículo 3° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$ 14.134,00).-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Hugo Oscar GALARZA (DNI N° 23.837.237).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al interesado en el domicilio sito en Estrada N° 284 de la localidad de Las Heras.-

**AVISO**

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al estudio de Impacto Ambiental de la obra "Centro de tratamiento de residuos y Efluentes Industriales- Santa Cruz" ubicada en cercanía de la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 6 de mayo.

P-2

**DECRETO MUNICIPAL**

**DECRETO N° 0849**

28 DE NOVIEMBRE, 14 de Abril de 2020.-

**VISTO**

La Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y sus modificatorias 287 del día 17 de Marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 325 del 31 de Marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO**

Que dicha norma legal se establece para todas las personas que habilitan en el país, que por medio de los Decretos antes expuestos, este Municipio ha adherido al

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, cual se extenderá hasta el 26 de Abril inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario ante esta situación el Estado Nacional.

Que esta medida se adoptó frente a la Emergencia Sanitaria y con el objeto primordial de proteger la salud de nuestros vecinos.

Que en base a la norma nacional se reguló la forma en que las personas deberán dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse a concurrir a lugar de trabajo y la obligación de permanecer en lugar en que se encuentran realizando sus aislamientos.

Que también se detallaron en el artículo 6 de la norma aludida y en sus normas complementarias las personas que están exceptuadas de cumplir el AISLAMIENTO ORDENADO.

Que dichas excepciones se relacionan con el desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las de prestación de salud afectada a la Emergencia y Fuerzas de Seguridad entre otras.

Que el decreto Provincial N° 0373 y la aplicabilidad de las normas que antecedieron permitió contener el achatamiento de la curva de contagio en el tiempo de evolución.

Que este AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO y OBLIGATORIO de todos los vecinos de nuestra comunidad ha permitido que "28 de Noviembre" sea una Localidad libre de casos positivos, trabajando en forma responsable determinando acciones en función de los acontecimientos. Teniendo como premisa fundamental LA SALUD de todos quienes hoy habitamos "28 de noviembre".

Que el necesario dictar el instrumento Legal de Estilo, en el uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal, según Memorandum N° 207/20.

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA  
AD - REFERENDUM DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE**

ARTICULO 1° - **ADHIERASE**, al Decreto de la Provincia de Santa Cruz N° 373, a los términos del DNU N° 355/20 de fecha 11 de Abril del presente año. En lo que resulte competente y de conformidad a lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTICULO 2° - **PRORROGAR**, a partir del día 13 hasta el día 26 de Abril inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en los decretos 286/20 prorrogado por decreto N° 338/20 en lo que resultare pertinente de acuerdo a los considerandos del mismo.

ARTICULO 3°: **REFRENDARAN**, el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno, Señor Secretario de Administración y Hacienda y Señor Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

ARTICULO 4°: **ESTABLECER**, que el presente Decreto tendrá plena vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 5°: **COMUNIQUESE**, a las dependencias Municipales que correspondan. Notifíquese. Publíquese. Envíese Copia al Honorable Concejo Deliberante. Dése a conocer al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz. Dése Amplia Difusión y Cumplido que sea. ARCHÍVESE.

**ESPAÑON FERNANDO O.**

Intendente

Mun. "28 de Nov."

**FUENTES JUAN CARLOS**

Sec. de Gobierno

Mun. "28 de Nov."

**DELMAGRO JAVIER**

Sec. Adm. y Hac.

Mun. "28 de Nov."

**Arq. BAZAN MOLINA COSME**

Sec. Obras y Urbanismo

Mun. "28 de Nov."

P-1

**LICITACION**



**MUNICIPALIDAD DE  
RIO GALLEGOS  
LLAMADO A  
LICITACION PUBLICA N° 06/MRG/20**

**OBJETO:** CONSTRUCCIÓN CENTRO MONITOREO MUNICIPAL Y OBSERVATORIO. –

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 5.974.428,76

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).-

**CONSULTA DE PLIEGOS:** A partir del día 22 de Abril de 2020, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.-

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** El día 7 de Mayo de 2020 hasta las 11:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N°37.-

**APERTURA:** El día 7 de Mayo de 2020, a las 11:00 Hrs. En las Instalaciones del DIRECCIÓN de COMPRAS (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1

**SUMARIO**

**BOLETIN OFICIAL N° 5446**

**DECRETO SINTETIZADO**

0105/20.- ..... Pág. 1

**ACUERDOS**

083 – 084 – 085 – 086 – 087 – 088.- .....Págs. 1/3

**RESOLUCIONES**

2404 – 2405 – 2406/IDUV/19.- .....Págs. 3/4

**AVISO**

SEA/CENTRO DE TRAT. RES. Y EFL.

IND. STA. CRUZ.- ..... Pág. 4

**DECRETO MUNICIPAL**

0849/28 DE NOV./20.- .....Pág. 4

**LICITACION**

06/MRG/20.- ..... Pág. 4

**AVISO**

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)  
Sección: Boletín Oficial

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5446 DE 04 PAGINAS**